

- 10
- g) Cualquier otro recurso o conformidad con las disposiciones legales que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea

Artículo 37

Presupuestos:

- a) El funcionamiento económico de la CONFEDERACION se regulará por régimen de presupuestos
- b) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será redactado anualmente y aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo. Para la modificación del presupuesto será necesario el acuerdo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello en la Junta Directiva Ordinaria más próxima.
- c) La realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario serán aprobados por el Comité Ejecutivo
- d) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural
- e) El presupuesto anual de gastos de la CONFEDERACION no podrá exceder de los ingresos previstos

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.

Ante la imposibilidad de reunir la Asamblea, La Junta Directiva podrá acordar la disolución de la CONFEDERACION siempre que concurren los dos tercios de los miembros de la misma

Artículo 39

Acordada la disolución de la CONFEDERACION, se procederá a su liquidación previo nombramiento de liquidadores por la Junta Directiva y en su defecto de tal nombramiento, lo será el Comité Ejecutivo, que continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

Artículo 40

El remanente del capital que pueda existir una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se adjudicará a una Organización No Gubernamental.